

## **INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**Sres. BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**Fiduciario del Fideicomiso**

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO**

**PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Domicilio Legal: Bartolomé Mitre 326**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**CUIT: 30-50001091-2**

### **I. Informe sobre los estados contables**

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156 y a vuestro requerimiento, hemos practicado un examen de los estados contables del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPyME), que comprenden el estado de situación patrimonial fiduciario al 31 de diciembre de 2017 y los estados fiduciarios de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como también un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas 1 a 14 y Anexo I. Dichos estados contables han sido firmados por nosotros al solo efecto de su identificación con este informe.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2016, son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente, y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras e información del ejercicio económico actual.

## **Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados contable**

2. La Dirección del Banco de la Nación Argentina (BNA), en su carácter de Fiduciario, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables indicados en 1. precedente, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

## **Responsabilidad Profesional**

3. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados contables fiduciarios adjuntos, basada en nuestro examen, que hemos llevado a cabo de conformidad con las normas de auditoría aprobadas por la AGN, mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, y las establecidas en la Resolución N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que cumplamos con los requerimientos éticos, que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, de que los estados contables no contienen errores significativos.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones de riesgos, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte del Fiduciario de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia de su control interno. Una auditoría también incluye la evaluación de las

estimaciones contables realizadas por la dirección del Fiduciario, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

## **Opinión**

4. En nuestra opinión los estados contables indicados en el apartado I.1. presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del FONAPyME al 31 de diciembre de 2017, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales argentinas.

## **Párrafo de Énfasis**

5. Sin modificar nuestra opinión queremos llamar la atención de la siguiente información:
  - a. Tal como se describe en nota 13. a los estados contables, mediante la Ley 27.431 se faculta al Poder Ejecutivo nacional a adoptar todas las medidas necesarias para extinguir y liquidar el FONAPyME, y se establecen disposiciones relativas al destino de sus activos. Por su parte por el Decreto 137 del 20/02/18 se dispuso que los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos que resulten del balance de liquidación del FONAPyME sean transferidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. en concepto de aporte irrevocable de capital, por cuenta y orden del Ministerio de Producción, facultando a este último a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto. Tal como se menciona en la nota citada a la fecha se encuentra en

proceso de ejecución lo estipulado en las normas e instrucciones allí descriptas, que incluyen entre otras cuestiones, la emisión de un balance de corte al 28/02/18, quedando pendiente, a tal fin, la definición de ciertos criterios básicos.

- b. en la nota 3.3.10 a los estados contables se expone que el FONAPyME ha efectuado consultas a las Direcciones Provinciales de Rentas a efectos de solicitar opinión acerca de las obligaciones impositivas que le corresponden, atento a las características del fideicomiso. A la fecha se encuentra pendiente la respuesta por parte de los entes mencionados precedentemente, no habiendo el fideicomiso registrado deudas por tales conceptos.

## **II. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones vigentes informamos que:

- a) Los estados que se mencionan en el apartado I.1. surgen de registros que por la naturaleza jurídica del ente fiduciario, no se hallan rubricados en el Registro Público de Comercio.
- b) De los citados registros no surgen deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social.
- c) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, previstos en las normas profesionales vigentes conforme lo establecido en la Resolución 49/12-AGN y modificatorias.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de junio de 2018.